

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 16 de Enero de 1908.

NUM. 572

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
General de Correos, Calle 4.^a,
número 77.—Casa particular: Calle 8.^a,
número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa par-
ticular: Calle 6.^a, número 1.^a

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.^a frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa parti-
cular: Calle 7.^a, número 73.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.^a frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número ...

LISANDRO ESPINO

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.^o de Agosto de 1907.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-
ticia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

*El Secretario de Relaciones
Exteriores.*

En las siguientes horas de recibo
en los casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y
particulares, todos los días hábiles
de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO:

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se ha de
venta, impresa en folleto, la ley
58 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.^o de Enero de 1908.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YGASA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

*Secretaría de Relaciones
Exteriores.*

Decreto número 3 de 1908, de 11 de
Enero, por el cual se hace un
nombramiento

Decreto número 4 de 1908, de 11 de
Enero, por el cual se hace un nom-
bramiento

Resolución número 15

Secretaría de Hacienda.

Hacienda Nacional

*Secretaría de Instrucción
Pública.*

Provincia de Coché

Fiscalía del Circuito de Panamá.

Excepción dilatoria propuesta por el
apoderado de Francisco Pilar Ri-
vera, respecto de la personería del
Fiscal del Circuito de Panamá, en
juicio ordinario que le sigue éste
en representación de la Nación ...

Provincia de Bocas del Toro.

Registro del libro Mayor de la casa de
comercio establecida en la ciudad
de Bocas del Toro y que gira bajo
la razón social de S. H. Conoc ...

Edictos

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones
Exteriores.

DECRETO NUMERO 3 DE 1908,

(DE 11 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Francisco Moreira, Cónsul ad-
honorem de la República de Panamá
en Bluefields [Nicaragua]

Comuníquese y publíquese,

Dado en Panamá, á 11 de Enero de
1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

RICARDO ARIAS.

DECRETO NUMERO 4 DE 1908

(DE 11 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Gustavo García Paredes, Canci-
ller del Consulado General de la Re-
pública de Panamá en Nueva York,
[Estados Unidos de América.]

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 11 de Enero de
1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá. Poder Eje-
cutivo Nacional. — Secretaría de
Relaciones Exteriores. — Número 13.
Panamá, Diciembre 15 de 1908.

En oficio del 27 de Noviembre úl-
timo, el Cónsul de la República en

Santa Cruz de la Palma, Canaria
dá cuenta á este Despacho de que
nombrado al señor José Duque Me-
dez, Agente Consular en esa ciudad
para que lo sustituya en caso de a-
sencia ó de enfermedad.

Y por cuanto el párrafo segundo
del artículo 32 de la Ley 22 de 1904 a-
torisa á los Cónsules y Vice Cónsul
para que bajo su responsabilidad no-
bren Agentes Consulares para aque-
llos lugares de su distrito en don-
de á su juicio convenga, dando cuenta
este Despacho para su aprobación
improbación definitiva,

SE RESUELVE:

Apruébase el nombramiento
de Agente Consular de la República
de Santa Cruz de la Palma, Canaria
hecho, en el señor José Duque Me-
dez, por el Cónsul de la República
dicha ciudad.

Regístrese, comuníquese y pub-
líquese.

Rubricada por el Excelentísimo
señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Ex-
teriores.

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

HACIENDA NACIONAL.

Publicamos en seguida un cuadro fiscal que dará á nuestros lectores una
ligera idea del producido de nuestras rentas. Este cuadro nos ha sido ren-
tido para su publicación por el señor Secretario de Hacienda, cuya galante
agradecemos. Revisándolo detenidamente, se observa que todas ó casi
todas las rentas nacionales han producido la suma necesaria para nivelar
Presupuesto, sin necesidad de echar mano al dinero depositado en New York
á la orden de nuestro Gobierno. Desde luego, atendiendo á esas sumas
no cargándolas con gastos extraordinarios no calculados, podríamos
fin del bienio 1907-1908 sin que descarguen sobre nuestra Hacienda
las nubes que amenazaban cuando fueron calculadas las Rentas y Gastos.

PRODUCTOS DE LAS RENTAS NACIONALES, EN EL AÑO DE 1907

Artículos gravados con el 10 %.

	Total 1907.	Total 1906.
Panamá..... B.	425,883.60	B. 335,595.03
Colón.....	253,101.30	198,080.87
Bocas del Toro..	79,000.00 B.	757,984.90
		60,031.30 B.
		593,657.

Suma presupuesta. B. 717,662.50

Introducción de Lieores.

Panamá..... B.	209,160.20	B. 149,256.77
Colón.....	205,498.90	146,579.01
Bocas del Toro..	23,700.00 B.	438,299.10
		21,242.70
		317,078.

Suma presupuesta. B. 439,500.00

Impuesto sobre Tabaco y Cigarrillos.

Panamá..... B.	94,827.18	B. 24,765.50
Colón.....	101,551.65	20,922.83
Bocas del Toro..	9,000.00 B.	205,478.83
		159.37
		4,587.

Suma presupuesta. B. 177,500.00

Impuesto de Sal.

Panamá..... B.	3,223.05	B. 1,837.93
Colón.....	3,236.35	2,301.85
Bocas del Toro..	1,210.00 B.	7,669.40
		1,025.00
		4,664.

Impuesto sobre Fosforos.

Panamá..... B.	8,033.86	B.	6,141.97	
Colón.....	9,729.52		4,912.78	
Bocas del Toro..	1,800.00	19,563.38	935.92	11,390.68

Suma presupuesta. B. 15,265.00

Impuesto sobre Café.

Panamá..... B.	19,925.66	B.	8,867.87	
Colón.....	6,967.10		2,665.60	
Bocas del Toro..	520.00	27,412.76		11,533.47

Suma presupuesta. B. 20,000.00

Impuesto sobre importación de Opio.

B. 3,188.55

Compañía de Vapores.

Panamá..... B.	4,362.50			
Colón.....	4,813.07			
Bocas del Toro..	1,700.00	10,875.57		

Suma presupuesta. B. 10,000.00

Producción de Licores. (Destilación).

Panamá..... B.	5,265.00			
Colón.....	125.80			
Bocas del Toro..	700.00			
Los Santos, Chiriquí, Veraguas y Coclé.....	18,351.07	25,441.87		

Deposito de Ganado Mayor y Menor.

Panamá..... B.	75,143.40			
Colón.....	12,775.75			
Bocas del Toro..	5,732.40			
Las 4 Provincias del interior.....	32,942.02	127,593.77		

Correos Nacionales.

Producto en la Dirección General y otras oficinas...	63,420.95			
--	-----------	--	--	--

Patentes de privilegio y Marca de Fábrica.

Panamá, Colón y demás Provincias	B. 1,795.00			
----------------------------------	-------------	--	--	--

Derechos sobre Minas.

Panamá..... B.	2,571.65			
Bocas del Toro..	15.50			
Chiriquí.....	42.50	2,629.65		

Papel sellado y Timbre Nacional.

Panamá..... B.	24,835.87			
Colón.....	14,089.77			
Bocas del Toro..	7,700.00			
Las 4 Provincias del interior.....	14,452.80	61,197.44		

Suma presupuesta. B. 43,075.00

Derecho de Registro.

Panamá..... B.	4,284.85			
Colón.....	795.45			
Bocas del Toro..	686.00			
Otras Provincias	310.87	5,078.17		

Suma presupuesta. B. 5,500.00

Derecho de Exportación.

Panamá..... B.	4,563.76			
Colón.....	3,524.03			
Bocas del Toro..	35,000.00	43,088.79		

Suma presupuesta. B. 30,000.00

Inmuebles y Semovientes.

Panamá..... B.	21,995.90			
Colón.....	6,764.07			
Bocas del Toro..	5,900.00			
Otras Provincias	4,492.55	39,159.43		

Lotería de Panamá.

B. 63,000.00

Risca de Cancha Madre-Perla.

.00

Bienes Nacionales.

Panamá..... B.	1,122.62			
Colón.....	5,396.30			
Bocas del Toro..	3,000.00			
Las 4 Provincias del interior.....	199.10	9,718.02		

Derechos Consulares.

Panamá..... B.	5,187.53			
Consulados establecidos.....	84,330.60	89,518.13		

Suma presupuesta. B. 63,350.00

Faros.

Producido en Colón..... B.	3,530.63			
----------------------------	----------	--	--	--

Telégrafos Nacionales.

Panamá..... B.	2,715.75			
Colón.....	556.70			
Las otras Provincias.....	2,682.77	5,955.22		

Ingresos Varios.

Panamá..... B.	18,755.29			
Colón.....	1,762.95			
Bocas del Toro..	1,600.00	22,118.23		

Encomiendas Postales.

Panamá..... B.	6,521.77			
Colón.....	1,739.25			
Bocas del Toro..	650.00	8,971.02		

Casas de Cambio.

Panamá..... B.	4,210.00			
Colón.....	1,185.00			
Bocas del Toro..	252.50	5,597.50		

Venta de Licores al por menor.

Panamá..... B.	37,042.15			
Colón.....	30,779.00			
Bocas del Toro..	7,835.00			
Otras Provincias del interior.....	9,174.35	84,839.50		

Lotes de Baja-Mar.

Bocas del Toro..	425.00			
------------------	--------	--	--	--

Importación de Ganado.

Importado por.....	16,841.50			
--------------------	-----------	--	--	--

Mercado Público.

Producido en Diciembre.....	2,262.03			
-----------------------------	----------	--	--	--

Mortuorias.

Panamá.....	1,084.36			
-------------	----------	--	--	--

Intereses.

Sobre 6 millones de dollars..... B.	270,000.00			
Sobre 300,000.00 dollars.....	9,000.00			
Sobre 1,400,000.00 dollars.....	15,000.00	294,000.00		

Total de las Rentas en 1907....

B. 2,439,301.66

Resumen por Provincias.

Panamá produjo B.	1,083,585.51			
Colón produjo..	684,771.09			
Bocas del Toro produjo.....	186,426.80			
Los Santos produjo.....	27,963.90			
Chiriquí produjo	23,038.93			
Veraguas produjo.....	12,880.18			
Coclé produjo..	8,884.05			
Dirección de Correos.....	63,420.95			
Intereses sobre 7,700,000.00 dollars colocados en los Estados Unidos.....	294,000.00			
Consulados en el Exterior.....	84,330.60			
				B. 2,439,301.66

Siendo mi Presupuesto de Gastos de Bs. 2.433,865.63, por año, aparece este nivelado; y como la República de Panamá no tiene Presupuesto de Guerra felizmente, ni deuda interna, ni externa, pronto llegará a tener un superávit, si nos atenemos al Presupuesto actual.

Panamá, 31 de Diciembre de 1907.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Secretaría de Instrucción Pública.

PROVINCIA DE COCLE.

La Provincia de Cocle tiene seis Distritos denominados: *Penonomé, Aguadulce, Antón, Natá, La Pintada y Olá.*

PENONOME.

Está formado de la ciudad cabecera y de los Corregimientos de *Penonomé, El Pajonal, Tolú, Toabré y Río Grande.*

El Corregimiento de *Penonomé* lo forman los Caseríos de *Agua Clara, B. gazo, Cañaveral, Cermeño, Cerro Gordo, Cocle, Chigoré, El Cristo, El Potrero, El Coco, El Puerto, El Sajiñillo, El Encanto, La Chorrerita, Las Guabas, Las Lomas, Los Huberos, La Sonadora, Marica Arriba, Marica Abajo, Mosquitero, Paloverde, Río Honou, Santa Cruz, Santa María, San José, Sardiña y Zumbador.*

El Corregimiento de *El Pajonal* está formado de los Caseríos de *El Pajonal, Churuquita Chiquita, Churuquita Grande, Chiquití, El Águila, Guajaca, La Negra, Las Palmas, Rincon de las Palmas, Sofre, Vaguilla, Tabual, Larquillo, Los Bongos, El Bongo, San Miguel, [arriba] Las Cocas y Sabanalarga.*

El Corregimiento de *Tolú* lo forman los Caseríos de *Tolú, Es obal, Mariquita, Percebadé, Boca de Lira, Membrillal, Las Minas, Cutaba, Cerro Miguel, Cañazas, Los Arcos, Lubré, San Pedro y Vito.*

El Corregimiento de *Toabré* está formado de los Caseríos de *Toabré, El Escobal, La Martillada, Obré, Tambo, Terea, Tubré, Tucué, U. Atre, Biegoal, Lurá, Luracillo, Las Marías, Biegoal, Río Indio y Mo ejones.*

El Corregimiento de *Río Grande* lo forman los Caseríos de *Río Grande, Gauzío, La Habana, La Isla, Los Valientes y Rincon de Cocle.*

AGUADULCE.

Este Distrito está formado de la población cabecera y de los Corregimientos de *El Cristo, El Robles y Foerí* y tiene además los Caseríos de *El Estero, Animas, Las Tablas, Aguas Azules, Higo, Membrillal y Silitrosa.*

Corregimiento de *El Cristo*, está formado de los Caseríos de *El Cristo, Cabuya, Pinzón, Loma, Hato de San José de Dios, Volantes, Picacho, Cotava, Narajual, Llano Santo, Llano Sánchez, Mi les, Quebrada de Hato y Finajas.*

Corregimiento de *El Robles*, lo forman los Caseríos de *El Robles, Gaguítí, El Guayabo, Rincones, Cerro de la Cruz, Colorado, Quebrada de los Caballeros y Picobas.*

Corregimiento de *Foerí* está formado de los Caseríos de *Foerí, Aguas Clara, Quebrada Caballero y Minera.*

ANTÓN.

Está formado este Distrito de la población cabecera y de los Caseríos de *Cerrito, Estancia, Las Guabas, El Cobo y Las Guías*, y de los Corregimientos de *Cabuya, El Valle, María y Río Hato.*

Corregimiento de *Cabuya*, lo forman los Caseríos de *Muración, Fara llón, Los Pitos, El Mavaco, Matapalo, Cabuya, La Palmira, Pituela, Los Eufracios, El Ratiro, Llano Bonito, Llano Grande, Palmaseca, Panamasito y Juan Mayral.*

Corregimiento de *El Valle*, está formado de los Caseríos de *El Valle, El Hoyo, El Guayabal, El Cerrito, El Hato, Las Medinas, Llano Limón y Pintada.*

Corregimiento de *Marica*, lo forman los Caseríos de *Marica, Entradero, Caballero, Caballerito, El Coco, El Naranjito, Tibujo, Guáchara, Cerreto, La Loma, Cuesta del Naranjo, Traquilla, Cabecera de las Guías, El Salado, Tortuguillo y La Chapa.*

Corregimiento de *Río Hato*, está formado de los Caseríos de *Río Hato, Mata Hambre, Pescaderías, Los Pollos, La Venta, Las Piñas, Cimarrones, Majaqual, Piñal, Punta Larga, Boca de las Guías, La Mata y Patiño.*

NATÁ.

Está formado este Distrito de la población cabecera y de los Caseríos de *Boca de Churubé, Cortez, Churubé, Chuminguí, El Cerro, El Valle, Espabé, El Caño, Guzmán, El Camitillo, La Capellanía, Los Callejones, Matapalo, Otcol, Río Año, San Juan, Zapillo y Zapote* y tiene además el Corregimiento de *Tosa.*

Corregimiento de *Tosa* está formado de los siguientes Caseríos: *Tosa, Cocobó, Sabanetas, Yeguada, Guayabital, Porcada, Cajón, Cruz del Mucano, Guacas, Guácimo, Quije y Villarejo.*

LA PINTADA.

Este Distrito lo forma la población cabecera y los Caseríos de *Calle Chiquita, El Marañón, El Molejón, El Palomo, El Picacho, Hato de la Virgen, La Albina, La Justa, La Pintada Vieja, Paguá, Perico, Toro Bravo y El Potrero*, y los Corregimientos de *El Harino, Piedras Gordas y La Honda.*

Corregimiento de *El Harino*, está formado de los siguientes Caseríos: *El Harino, Barrigón, Cerro Colorado, Copé, Las Tablas y Loma Bonita.*

Corregimiento de *Piedras Gordas*, lo forman los Caseríos de *Piedras Gordas, Calabazo, Cerrocorral, Cerrozo, El Barrero, El Barrigón, El Bermejo, El Guabo, El Guarumal, El Jobo, La Pacora, Las Tibias y Membrillal.*

Corregimiento de *La Honda*, está formado de los Caseríos de *La Honda, El Cascajal, Higuarones, Jujuca, La Barmeja, La Madera, La Palma, Los Reyes, Las Minas, Llano Grande, Platauares, Potrellanos, Saltillos, Sabaneta, Ventorillo, La Venta y el El Palmar.*

OLÁ.

Está formado este Distrito de la población cabecera y de los Caseríos de *Burrica, Cabrito, Caracoles, Copé Cocuyal, El Cristo, El Palmar, La Pa, Picacho y Río Grande Adentro.*

Panamá, Diciembre 27 de 1907.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

B. Quintero A.

Fiscalía del Circuito.

EXCEPCION

Excepción propuesta por el apoderado de Francisco Pilar Rivera, respecto de la personería del Fiscal del Circuito de Panamá, en el juicio ordinario que le sigue éste en representación de la Nación.

República de Panamá.—Fiscalía del Circuito.—Vista número 157.—Panamá, Agosto 22 de 1907.

Señor Jefe Primero del Circuito:

El señor José Hilario Cano, apoderado del señor Francisco Pilar Rivera, antes de dar contestación a la demanda civil ordinaria de dominio

de los terrenos denominados *Calebre* ó *Calebre* que contra su mandante he promovido de orden del Gobierno, en mi carácter de Fiscal del Circuito de Panamá, y á nombre y representación de la Nación, ha propuesto la excepción dilatoria de ilegitimidad de mi personería, fundándola:

“En que el señor Fiscal del Circuito, dice, que gestiona en su demanda á nombre y representación de la Nación, en los documentos que ha presentado, no acredita su representación, ni ha acompañado el justo título traslativo de dominio del bien que demanda, y que dá derecho para reivindicar.”

Habiéndome dado usted traslado de esta excepción, procedo á evaluarlo:

La Ley 85 de 1904, en su artículo 2.º dice:

“Las funciones señaladas á los Fiscales de los Juzgados de Circuito quedan adicionadas con la siguiente: “11.º Promover y sostener en los Juzgados de Circuito, los juicios necesarios para la defensa de los bienes ó intereses de la República, observando las instrucciones que en el particular reciba del Gobierno; y representar á la República en los juicios que contra ella se dirijan y que deban cursar en los referidos Juzgados.”

Como se vé, la disposición legal copiada impone dos deberes á los Fiscales de Circuito. El primero es, promover y sostener en los Juzgados de Circuito los juicios necesarios para la defensa de los bienes ó intereses de la República, observando las instrucciones que en el particular reciba del Gobierno; y el segundo es, representar á la República en los juicios que contra ella se dirijan y que deban cursar en los referidos Juzgados.

no se trata de una entidad política á la que la ley tiene constituido su representante en los juicios que promueva ó que contra ella se dirijan, y que deban cursar en los Juzgados de Circuito, y siendo yo ese representante en mi carácter de Fiscal del Circuito de Panamá, es claro que no hay razón legal ninguna para exigir que acredite mi personería, porque la misma ley la comprueba; lo que en el caso de que se tratara de un particular no resulta lo mismo, porque su personería lo acredita el poder que se le confiere, el cual debe ser exhibido para que le sea reconocido su carácter.

Además, ya la Corte Suprema de Justicia de Colombia, con motivo de un punto análogo á éste, ha sentado la doctrina, de que “basta para reconocer personería suficiente en los Agentes del Ministerio público, que haya constancia oficial ó publicación auténtica del nombramiento y posesión de tales empleados (Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, página 252).”

Esta misma doctrina fué acogida por el extinguido Tribunal Superior, como se puede ver en el auto que profirió el 4 de Mayo de 1894 (*Registro Judicial* número 294), en el juicio ordinario entre el Municipio de Panamá y Tristán I. Cajar, al establecer que los Personeros Municipales no necesitan otra formalidad para acreditar su carácter oficial, que la publicación de su nombramiento, al tenor de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de Colombia en el acuerdo número 136 de 1897; doctrina que hasta ahora no ha sido alterada por nuestra actual Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia debo advertir que mi carácter Fiscal del Circuito de

Panamá, consta en la GACETA oficial número 34 de 1904, en un artículo publicado el Decreto de nombramiento, número 53, de 1904, en el día del citado año, expedido por el Poder Ejecutivo; consta igualmente en nota circular en que consta usted mi posesión; y consta también en documentos públicos que el mismo excepcionante no desconoce.

Con todo, y las respetables razones á que he aludido, con el fin de abundar en pruebas, adjunto de la respectiva diligencia de posesión y la nota original número 53 de esta fecha, del señor Gobernador de la Provincia, en la que conste yo ejerzo el cargo con que me confirió; pero le pido á usted que admita esta excepción, lo sea cuando el principio que existe en el particular, para que si este llegare, acaso, á ir á la Corte de Justicia, ésta también de el punto que se cuestiona, así á qué atenderse fijamos futuro.

Ahora bien: la excepción me ocupo se hace consistir, de que en los autos no hay, parecer del señor Cano, la copia de los terrenos cuya reivindicación demandan sean del dominio de la Nación ó, lo que es lo mismo, que ésta no tiene derecho á que ejerza.

Este fundamento es improcedente que la ley no lo señala causal de excepción de ilegitimidad de personería. El señor Cano funda lo que los juristas llaman de *personalidad con la carencia de personalidad*, que constituyen la *excepción dilatoria* y la *otra excepción*, y cuando la primera tiene por objeto suspender ó

acción [art. 462 del C. J.]

Debo también observar que jurisprudencia de la Corte S. de Justicia de Colombia, “no considerarse como ilegítima la personería de una entidad política se le desconozca el derecho manda. Semejante cuestión no puede debatirse en un incidente dilatorio, sino que resolverse en la sentencia de (Página 253 de la Jurisprudencia de la Corte.)”

Por lo expuesto, considero dada la excepción dilatoria por el mandatario del señor Francisco Pilar Rivera, á la referida de y, en tal virtud, pido á usted acostumbrado acatamiento, decida declarándola no procedente de puro derecho, y dando que el demandado conteste. Así es de justicia.

Señor Juez.

MANUEL A. HERRERA

Juzgado 1.º del Circuito.—F. Octubre once de mil noventa y siete.

Vistos: En el término que contestar la demanda tenía el demandado Francisco Pilar Rivera con la Nación sobre la propiedad de los terrenos “Calebre” ó “Calebre” ubicados en la isla de Taboga, el Circuito, propuso la excepción de “ILEGITIMIDAD DE PERSONERÍA DEL DEMANDANTE.”

El demandante es la Nación, se ha dicho, y el excepcionante su excepción en tachar el reporte de la Nación, ó sea el señor del Circuito, exponiendo:

Que no ha acreditado su representación ni presentado el justo título

